



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El pasado día 13 de los corrientes tuvo entrada en este Departamento de Asistencia a Municipios un escrito dirigido al Presidente de la Diputación por la Alcaldesa del Ayuntamiento de, de fecha 12 de febrero y registro de entrada en Diputación el mismo día, en el que tras aludir a los graves problemas arquitectónicos detectados el pasado mes de enero en el edificio destinado a consultorio médico local, que obligarían a una inmediata y urgente reparación, se hacía eco también de la respuesta negativa del SESCAM a asumir los costes de ejecución de las necesarias obras de reparación, y en el que terminaba recordándonos la nueva redacción otorgada al artículo 36.1, letra i), de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el artículo Primero, apartado Trece, de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, según el cual, correspondería a esta Diputación Provincial *“La coordinación mediante convenio, con la Comunidad Autónoma respectiva, de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos en los municipios con población inferior a 5.000 habitantes”*.

A continuación, nos recordaba también que su municipio tiene una población inferior a los 5.000 habitantes, por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precepto legal citado, nos ruega le informemos, con la mayor urgencia posible dado el estado en que se encuentra el referido consultorio médico, sobre lo siguiente:

1º Si las obras de reparación del mencionado consultorio médico, cuya urgencia se reitera, deben ser asumidas por el propio Ayuntamiento con cargo a su presupuesto.

2º Si el Ayuntamiento ha de seguir soportando, con cargo a sus propios recursos presupuestarios, los gastos de limpieza, teléfono, luz, calefacción, pintura, reparación de desperfectos, etc., del referido consultorio médico.

A tales efectos, junto con el escrito de petición de informe, la Sra. Alcaldesa nos remite sendas copias, tanto de los informes técnicos emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, como del escrito de petición formulado al Ayuntamiento por el Director de la



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Gerencia de Atención Integrada de en el que solicita a aquél *“se proceda con la mayor celeridad posible a la reparación de las deficiencias existentes, con el fin de devolver la normalidad a la actividad sanitaria que se desarrolla en el Centro”*. Concluyendo su escrito con el ruego de que, a la vista de la nueva redacción de la Ley 7/1985, se valore la conveniencia de convocar a los municipios de la provincia a una sesión informativa, que precise y aclare la distribución de competencias entre éstos, Diputación y Comunidad Autónoma.

Pues bien, una vez leído el citado documento y consultada la legislación invocada por el Ayuntamiento, así como el resto de la normativa que consideramos de aplicación al caso, que en su momento se citará, se procede a emitir el siguiente,

INFORME

Antes de manifestar nuestra opinión sobre los aspectos estrictamente jurídicos que afectan a las cuestiones planteadas, hemos de advertir al Ayuntamiento que, pese a que de manera irreflexiva, a nuestro juicio, se haya derivado hacia este Departamento su escrito de petición de información, no es a nosotros, con funciones meramente técnicas, a quienes corresponde dar respuesta a todos y cada uno de los temas que se deducen de los planteamientos realizados por el Ayuntamiento, sino al Presidente de la institución provincial que, junto con su equipo de gobierno, es el responsable en último término de marcar los tiempos y la línea de actuación a seguir en la aplicación del nuevo régimen local de competencias. Por tanto, nuestra respuesta se va a limitar, como decimos, a comentar los aspectos estrictamente jurídicos de las cuestiones suscitadas.

En este sentido, comenzando por el texto del artículo citado por el Ayuntamiento, lo primero que cabe destacar en él es la voluntad del legislador de encargar a las Diputaciones la coordinación, junto con la Comunidad Autónoma, de los servicios de *“mantenimiento y limpieza de los consultorios médicos”*, que es algo cualitativa y materialmente diferente a otras actuaciones, como pueden ser las de reparación y trabajos de conservación de los



DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



edificios en los que se prestan los referidos servicios médicos. Por tanto, haciendo una interpretación literal y para nosotros coherente del indicado precepto legal, los trabajos de reparación e, incluso, conservación extraordinaria del edificio no estarían, en principio, comprendidos en el ámbito del supuesto descrito en el citado precepto legal, correspondiendo al Ayuntamiento ejecutar las obras de reparación del edificio.

Por otra parte, nada se nos dice sobre quién ostenta la propiedad del edificio, aunque hemos de suponer que la titularidad corresponde al Ayuntamiento y, de ser así, es indudable que, salvo acuerdo con sus actuales inquilinos, correspondería a aquél la ejecución de las tareas de reparación y conservación necesarias para el cumplimiento de los fines a que está destinado.

En cuanto a la pregunta sobre si el Ayuntamiento debe seguir soportando los gastos que se indican, con cargo a sus propios recursos presupuestarios, hay que recordar, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 27/2013, que, si bien a partir de la entrada en vigor de ésta, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias en materia de salud que hasta ahora se preveían como propias de los municipios, sobre todo, las relativas a la participación en la gestión primaria de la salud, dicha asunción no será completa sino que se hará de manera progresiva durante el plazo máximo de cinco años, a razón de un 20% cada año, hasta la completa asunción material de la competencia.

En cualquier caso, como continúa diciendo el citado precepto legal, en su apartado 5, *“(...) cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, **los servicios seguirán prestándose por el municipio**, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora”.*



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
TOLEDO**

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



Para finalizar y en relación con la petición de celebración de una sesión informativa en torno a la aplicación del nuevo régimen local de competencias, nos reiteramos en la opinión expresada al principio de este informe sobre la absoluta falta de competencia de este Departamento para decidir sobre éste y otros temas, aunque no dejamos de valorar muy positivamente y consideramos de sumo interés la propuesta realizada por el Ayuntamiento.

Es cuanto me corresponde informar al respecto, advirtiéndolo expresamente a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en el mismo se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden en modo alguno sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 26 de febrero de 2014